



Expediente No. 2023-241

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ALIXMIRIAM BARRIOS OSORIO y MARIA EUGENIA HERNANDEZ BRAVO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 27 de julio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00241-00 y consta de 148 folios. Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la profesional del derecho Armidys Isabel Galeano Ibáñez. Sírvasse Proveer.


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co; que corresponde a la demandada.

4. Del mandato conferido.



Encuentra el Despacho que a folios 26 y 36 de la demanda y sus anexos, reposan poderes conferidos por las demandantes señoras Alixmiriam Barrios Osorio y Maria Eugenia Hernández Bravo, a las profesionales del derecho Armidys Isabel Galeano Ibáñez, Hilda Mercedes Jaramillo Ortiz, Karina Zuleima Gutiérrez Jaramillo.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, establecido como vigencia permanente en la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a las referidas abogadas, como apoderadas judiciales de las demandantes, advirtiéndoles que no podrán actuar de manera simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **ALIXMIRIAM BARRIOS OSORIO y MARIA EUGENIA HERNANDEZ BRAVO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a las doctoras Armidys Isabel Galeano Ibáñez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.697.643 y TP 72.916 del C.S de la J., Hilda Mercedes Jaramillo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.810.752 y TP 57.018 del C.S de la J. y Karina Zuleima Gutiérrez Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.671.262 y TP 111.865 del C.S de la J como apoderadas judiciales de las demandantes, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora,



para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de las señoras **ALIXMIRIAM BARRIOS OSORIO** quién se identifica con C.C. 22.462.252 y **MARIA EUGENIA HERNANDEZ BRAVO** quién se identifica con C.C. 32.752.951; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40
LLT